



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/656/2014, de 18 de julio, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar actuaciones dirigidas a fomentar la calidad del sector turístico de Castilla y León. (Código REAY 012).

Por la Orden CYT/545/2014, de 9 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 124, de 1 de julio de 2014, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones dirigidas a fomentar la calidad del sector turístico de Castilla y León.

Estas subvenciones tienen como finalidad apoyar y potenciar el sector turístico, para elevar el nivel de las infraestructuras turísticas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León y la prestación de servicios turísticos con mayor valor añadido a través del fomento de una serie de actividades de interés general que se desarrollan bajo la iniciativa y responsabilidad del sector privado.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, supuso un refrendo decisivo en el desarrollo de la Administración electrónica.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica, pudiendo realizar sus trámites por medios electrónicos.

El Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, viene a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, esta orden recoge una serie de previsiones necesarias para hacer posible la presentación de la solicitud para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar actuaciones dirigidas a fomentar la calidad del sector turístico de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la medida III.B.4. Generalización de las notificaciones electrónicas, de las aprobadas por Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se incorpora en la presente convocatoria, la posibilidad de la notificación electrónica por comparecencia.

Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, y de acuerdo con la medida III.C.1. Supresión de la obligación de aportar determinados documentos por los ciudadanos, se suprime la obligación del solicitante de aportar determinados documentos, incorporados en el catálogo de simplificación documental.

Por otra parte, es necesario señalar que las subvenciones que se convocan están sometidas al régimen de mínimos previsto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. (DOUE L 352 de 24.12.2013)

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/545/2014, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones dirigidas a fomentar la calidad del sector turístico de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Convocatoria.

Convocar para el año 2014, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a financiar actuaciones dirigidas a fomentar la calidad del sector turístico de Castilla y León, con la finalidad de apoyar y potenciar el sector turístico, para elevar el nivel de las infraestructuras turísticas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León y la prestación de servicios turísticos con mayor valor añadido a través del fomento de una serie de actividades de interés general que se desarrollan bajo la iniciativa y responsabilidad del sector privado.

Segundo.– Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2014	10.05.432A01.77085.0	750.000 €
2015	10.05.432A01.77085.0	750.000 €

Tercero.– Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente orden:

- a) Las empresas turísticas establecidas en la Comunidad de Castilla y León, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, que sean titulares de los establecimientos turísticos de alojamiento y de restauración, titulares de las agencias de viajes y de las actividades de turismo activo.
- b) Las agrupaciones de empresas turísticas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, de las cuales al menos una esté establecida en la Comunidad de Castilla y León. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- c) Las comunidades de bienes siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en la orden por la que se establecen las bases reguladoras y en la presente convocatoria y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, cuando al menos uno de los miembros esté establecido en la Comunidad de Castilla y León.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.– Actividades subvencionables.

Las actividades para los que pueden solicitarse las subvenciones convocadas en esta orden son los siguientes:

- a) Actuaciones de mejora de las infraestructuras turísticas, de la comercialización y de los sistemas de gestión de establecimientos de alojamiento turístico y de restauración. En concreto, serán subvencionables las siguientes:

- 1.º– Reformas y actuaciones necesarias para incrementar la categoría del establecimiento. En el caso de establecimientos de alojamiento de turismo

rural, se incluyen las actuaciones dirigidas al cambio de tipo de alojamiento en cumplimiento de la normativa vigente.

- 2.º– Reformas y actuaciones dirigidas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.
 - 3.º– Mejora efectiva y renovación de las instalaciones y maquinarias de higiene alimentaria y de elementos higiénico-sanitarios.
 - 4.º– Implantación o adaptación de instalaciones de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos, sistemas de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o conrainscendios y mejora medioambiental del establecimiento.
 - 5.º– Implantación y obtención de la marca Q de Calidad Turística Española, ISO 9001, ISO 14001, Certificación de la Accesibilidad Universal o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad de Castilla y León, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea.
 - 6.º– Mantenimiento de los certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística especificados en el párrafo anterior.
 - 7.º– Implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.
 - 8.º– Actuaciones dirigidas a mejorar la gestión y comercialización en los establecimientos de alojamiento turístico.
- b) Actuaciones de mejora de las infraestructuras, de la comercialización y de los sistemas de gestión para actividades de turismo activo. Serán subvencionables las siguientes:
- 1.º– Implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.
 - 2.º– Actuaciones dirigidas a mejorar la comercialización.
 - 3.º– Actuaciones dirigidas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.
- c) Actuaciones de fomento de las actividades de comercialización turística y de mejora de la calidad de las agencias de viajes. Serán subvencionables las siguientes:
- 1.º– Implantación y obtención de la marca Q de Calidad Turística Española, ISO 9001, ISO 14001, Certificación de la Accesibilidad Universal o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad de Castilla y León, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea.

- 2.º– Mantenimiento de los certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística especificados en el párrafo anterior.
- 3.º– Creación y puesta en funcionamiento de centrales de reserva y otros canales de comercialización on line.
- 4.º– Desarrollo de las TIC en la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística.

Quinto.– Gastos Subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Específicamente, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Para establecimientos de alojamiento turístico y establecimientos de restauración, los derivados de:

- 1.º– Obras de insonorización horizontal, vertical y parámetros exteriores inclusive ventanas y miradores.
- 2.º– Instalación de ascensor, de acuerdo con la normativa vigente.
- 3.º– Obras en materia de accesibilidad para personas de movilidad reducida o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.
- 4.º– Obras para la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos, sistemas de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contra incendios y mejora medioambiental del establecimiento, y para la mejora o renovación de la maquinaria de higiene alimentaria e higiénico-sanitaria.
- 5.º– La instalación de sistemas de climatización interior y/o aire acondicionado.
- 6.º– La reforma de baños de las habitaciones y acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios.
- 7.º– Gastos en redacción de proyecto y dirección facultativa de obra.
- 8.º– Mobiliario y decoración integral que mejore sustancialmente la calidad del establecimiento o dirigida al cambio de categoría o de tipo del establecimiento.
- 9.º– Instalación de tecnología wifi con acceso desde las habitaciones y zonas de uso común.
- 10.º– Las inversiones necesarias, destinadas a la implantación, obtención o mantenimiento de certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística.

11.º–Las obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento, y servicios de guardería y parques infantiles, excluido el equipamiento y mobiliario.

12.º–Gastos en equipos y aplicaciones informáticas y desarrollo de las TIC para procesos de gestión, información y comercialización.

b) Para actividades de turismo activo, los derivados de:

1.º– Obras destinadas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.

2.º– Gastos en redacción de proyecto y dirección facultativa de obra.

3.º– Gastos en equipos y aplicaciones informáticas y desarrollo de las TIC para procesos de gestión, información y comercialización.

4.º– Material y equipamiento específicos relacionados con proyectos de actividades de turismo activo, a excepción de vehículos a motor.

c) En el caso de agencias de viaje, los derivados de:

1.º– Las inversiones necesarias para obtención o mantenimiento de certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística.

2.º– Los gastos de creación y puesta en funcionamiento de centrales de reservas y otros canales de comercialización on line.

3.º– Los gastos en desarrollo de las TIC en la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables las inversiones correspondientes a creación de nuevos alojamientos y de nuevas empresas turísticas.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.– Cuantía de la Subvención.

1. La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas en el apartado segundo de esta orden, pudiendo alcanzar hasta el 85% de la inversión aprobada por la Administración.

2. De la inversión presentada por los beneficiarios se determinará una inversión aprobada, cuya cuantía se calculará detrayendo de la inversión presentada los gastos no subvencionables, teniendo en cuenta la existencia de un límite máximo de inversión aprobada de 30.000 €.

3. El importe de la subvención a conceder, con el límite del 85% de la inversión aprobada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.

4. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de mínimos concedida durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Séptimo.– Solicitudes y documentación.

1. Solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el formulario «Solicitud de subvención para financiar actuaciones dirigidas a fomentar la calidad del sector turístico de Castilla y León» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán a la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General Turismo.

En dicha solicitud se incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- d) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.
- e) A que el solicitante, en el caso de encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

- g) A los puestos de trabajo estables que se mantienen o que se van a generar como consecuencia de la actuación subvencionada.
- h) A la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiario de la subvención.
- i) A que el solicitante dispone de todas las autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, para la realización de la actuación subvencionable.

2. Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán en:

- a) Las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante telefax, en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.
- c) De forma electrónica, conforme establece el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la presentación electrónica los interesados deberán disponer de DNI electrónico (DNIe), o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio a que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 15 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

4. Documentación. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

- a) Copia del NIF del solicitante cuando este sea una persona jurídica.
- b) Copia del DNI o NIE del solicitante, cuando este sea una persona física, y únicamente en el supuesto de que no autorice a la Consejería de Cultura y

Turismo para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.

- c) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social en aquellos casos en los que el solicitante no se encuentre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- d) Copia de escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de solicitantes que fueren personas jurídicas.
- e) En los supuestos de agrupaciones integradas por varias personas físicas o jurídicas, declaración de compromisos de ejecución, según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.
- f) En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros.

Se deberá aportar, así mismo, contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y NIF. Deberán hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Se nombrará un representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- g) En su caso, documento acreditativo de la titularidad del inmueble objeto de la inversión, únicamente en el supuesto de que el propietario no autorice a la Consejería de Cultura y Turismo para obtener por medios telemáticos de la Oficina Virtual del Catastro los certificados catastrales telemáticos correspondientes.

En caso de que sean varios los propietarios del inmueble o cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble, se deberá presentar la autorización del resto de propietarios o del propietario o propietarios para llevar a cabo la actuación objeto de la subvención.

- h) Memoria detallada de las actuaciones a realizar, con indicación de los objetivos que se pretenden, plazo previsto de ejecución y presupuesto desglosado de las mismas, conforme al formulario «*Memoria explicativa y valorada de las actividades a realizar*» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- i) En caso de realización de obras, proyecto técnico cuando por las características de la obra sea necesario, y cuando este no sea necesario, memoria descriptiva y

valoración de las obras a realizar, en la que se incluya un presupuesto desglosado en capítulos y partidas, suscrita por técnico competente.

- j) En el caso de solicitud de la subvención para el mantenimiento de los certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística, certificado de su obtención emitido por la entidad certificadora.
- k) En su caso, declaración de concurrencia de ayudas, a efectos de su inscripción en el Registro de ayudas, según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> cuando el solicitante tenga la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. («D.O.U.E.» L 352 de 24.12.2013).

5. Cuando la solicitud se presente a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la documentación a que se refiere el punto anterior se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud.

Octavo.– Órgano competente para la instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Turismo.

Noveno.– Criterios de valoración de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes de las subvenciones se realizará conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en la Orden CYT/545/2014, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras:

- a) Grado de coherencia del proyecto: Hasta 10 puntos.

Se valorará:

- El grado de adecuación entre los objetivos propuestos y las actividades propuestas a los fines precisados en la solicitud: 2 puntos.
- El grado de adecuación entre los objetivos propuestos y los conceptos de gasto y las partidas presupuestadas: 2 puntos.
- El grado de adecuación entre los objetivos propuestos y la planificación del proyecto: 2 puntos.
- El grado de singularidad y calidad de las actividades propuestas: 2 puntos.
- El grado de viabilidad del proyecto en atención a la de adecuación de los gastos previstos a los medios de financiación y a las actividades propuestas: 2 puntos.

- b) La incidencia de la inversión en el número de empleos estables creados y, en su caso, de empleos estables mantenidos: Hasta 15 puntos.

- 1.º– Por mantenimiento de empleos estables: 5 puntos.
 - 2.º– Por la creación de un puesto de trabajo estable: 10 puntos.
 - 3.º– Por la creación de dos o más puestos de trabajo estables: 15 puntos.
- c) Medidas tendentes a la consecución del objetivo de accesibilidad global: Hasta 10 puntos. Se valorarán las actuaciones dirigidas a garantizar la accesibilidad a personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.
- Si las actividades propuestas van dirigidas a convertir el espacio instalación o servicio en convertible, de conformidad con los niveles de accesibilidad que define la Ley 3/1998, de 24 de junio de 1998, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, 2 puntos.
 - Si las actividades propuestas van dirigidas a convertir el espacio, instalación o servicio en practicable, de conformidad con los niveles de accesibilidad que define la Ley 3/1998, de 24 de junio de 1998, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, 5 puntos.
 - Si las actividades propuestas van dirigidas a convertir el espacio, instalación o servicio en adaptado, de conformidad con los niveles de accesibilidad que define la Ley 3/1998, de 24 de junio de 1998, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, 10 puntos.
- d) Proyectos dinamizadores en poblaciones de 10.000 habitantes o menos: Hasta 10 puntos.
- 1.º– Inversiones en poblaciones de hasta 5.000 habitantes: 5 puntos.
 - 2.º– Inversiones en poblaciones entre 5.001 y 10.000 habitantes: 10 puntos.
- e) Incorporación al proyecto de tecnología avanzada: Hasta 25 puntos.
- 1.º– Incorporación de tecnología avanzada en materia de gestión y comercialización: 12,5 puntos.
 - 2.º– Incorporación de tecnología avanzada en materia medioambiental, mejorando la sostenibilidad ambiental del establecimiento: 12,5 puntos.
- f) Los certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística que obtiene o mantiene el solicitante, consecuencia directa de la subvención: Hasta 10 puntos.
- 1.º– Por la Certificación de la ISO 9001, de la ISO 14001, por la certificación de la Accesibilidad Universal, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad de Castilla y León, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea: 5 puntos.
 - 2.º– Por la obtención de la marca Q de Calidad Turística Española: 7,5 puntos.
 - 3.º– Por la obtención de dos o más certificaciones de las relacionadas en los apartados anteriores: 10 puntos.

g) Acciones tendentes a la mejora de la sostenibilidad ambiental del establecimiento: Hasta 15 puntos. Se valorarán las siguientes actuaciones:

- Dirigidas a la implantación o adaptación de instalaciones de energías no contaminantes: 3 puntos.
- Dirigidas a la implantación o adaptación de sistemas de ahorro energético y de agua: 3 puntos.
- Dirigidas a la implantación o adaptación de sistemas de depuración o reciclado de residuos: 3 puntos.
- Dirigidas a la implantación o adaptación de sistemas de reducción de la contaminación acústica o lumínica: 3 puntos.
- Dirigidas a la implantación o adaptación de sistemas de seguridad o contraincendios: 3 puntos.

h) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, 5 puntos.

i) Solicitantes considerados empresas de conformidad con los términos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias: 5 puntos.

- 1.º– Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- 2.º– Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- 3.º– Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes.

Décimo.– Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Undécimo.– Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Titular de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. El plazo para resolver y publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución, legitima al solicitante para entender desestimada, por silencio administrativo, su petición.

Decimosegundo.– Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones, y en los términos del artículo 13 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.

Decimotercero.– Modificación de la resolución de concesión.

1. En los supuestos previstos en la orden por la que se establecen las bases reguladoras, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las solicitudes se formalizarán en el formulario de «*Solicitud de modificación de la resolución de concesión*» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán a la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Turismo.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada podrá presentarse:

- a) En las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica, conforme establece el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad

de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la presentación electrónica los interesados deberán disponer de DNI electrónico (DNIe), o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio a que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. Cuando la solicitud se presente a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la documentación a que se refiere el párrafo 3 se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud.

5. La solicitud podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Decimocuarto.– Plazo de ejecución.

Las actividades que resulten subvencionadas se deberán ejecutar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 14 de agosto de 2015.

Decimoquinto.– Justificación.

1. La justificación de las actuaciones objeto de la subvención deberá producirse antes del 14 de septiembre de 2015, inclusive. A estos efectos, se presentará la documentación justificativa que se indica en la orden por la que se establecen las bases reguladoras.

Para la remisión de la documentación justificativa podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas se formalizará en el formulario «Memoria económica justificativa» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Igualmente, en el plazo señalado en el párrafo 1 los beneficiarios deberán presentar la documentación que se indica a continuación únicamente cuando la ya aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez:

- a) Los que se encuentren en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones deberán presentar la declaración responsable de

encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- b) Para el resto de los solicitantes, se deberá aportar certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- c) Además, todos los beneficiarios presentarán declaración responsable de que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Las declaraciones se formalizarán en el formulario de «Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social», y el de «Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León» que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimosexto.– Pago.

1. El pago de la subvención se realizará, una vez justificada por el beneficiario en el plazo y forma previstos en el apartado decimoquinto de la presente orden, la realización de la actuación para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en sus solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 14 de la Orden CYT/545/2014, de 9 de junio por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de la calidad del sector turístico, se podrán realizar pagos anticipados del 50% de las cantidades concedidas, previa solicitud de los beneficiarios, en el formulario de solicitud de la subvención al que se refiere el párrafo 1 del apartado séptimo.

En el caso de que se conceda el anticipo, se realizarán dos libramientos de pago, el primero por el importe del anticipo y, el segundo, una vez se justifique la totalidad de la subvención concedida.

Decimoséptimo.– Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala



de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de julio de 2014.

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ